



CORNARE	Número de Expediente: 056150434193	
NÚMERO RADICADO:	131-0662-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUC...	
Fecha:	16/06/2020	Hora: 12:30:19.186536 Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Número 131-1270-2019 del 24 de Octubre, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **ISAZA VELASQUEZ S.C.S**, identificado con NIT 900371369, a través de su representante legal el señor **JUAN CAMILO ISAZA VELASQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3352843, a través de su autorizada la señora **OLGA MARIA VELASQUEZ POSADA**, con Cédula de Ciudadanía número 42823385, para el Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica -ARD- y Agua Residual no Doméstica -ARnD-, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020- 82890 y 020-81891, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro

Que mediante radicado CS-131-1140 del 12 de noviembre de 2019, se requirió a la autorizada de la sociedad **ISAZA VELASQUEZ S.C.S**, que allegará la siguiente información con el fin de darle continuidad al trámite **I) Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 020-82891 II) Certificado de Uso de Suelo III) memorias de cálculo IV) Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento V) Ajustar el Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimiento.**

Que mediante auto de trámite 131-0413 del 12 de mayo de 2020, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el representante legal de la sociedad **ISAZA VELASQUEZ S.C.S**, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y las Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, generadas en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria 020-82890 y 020-82891, ubicadas en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro

Que a través del Informe Técnico Número 131-0791-2020 del 01 de Mayo de 2020, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al sitio de interés el 29 de Octubre de 2019, y de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

- La empresa Isaza Velásquez S.C.S, ubicada en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro se dedica a la comercialización de flores (hortensias) donde se realizan las actividades de recibo de flor, almacenamiento, empaque y despacho de flor hacia el aeropuerto, además cuenta con un cultivo de flores. La empresa genera vertimiento de aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias en vivienda y no domésticas por el lavado de implementos de fumigación del cultivo.
- Los predios donde se desarrollan las actividades FMI 020-82890 y 020-82891 presentan restricciones ambientales establecidas por los acuerdos Corporativos, según el acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas para el predio 020-82891, además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro se encuentra en áreas Agrosilvopastoriles, (1,81 ha) donde se permite el uso de agrícola, pecuario y forestal con uso sostenible y áreas de restauración ecológica (0,09 ha), donde se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial; con respecto al P.O.T, los predios están ubicado en, áreas para la producción agrícola, ganadera y explotación de los recursos naturales por lo que la actividad es compatible con los usos establecidos POT de Rionegro aprobado mediante Acuerdo 202 de 2018.

- Las aguas residuales domésticas son generadas en la vivienda que existe en el predio, donde se encuentra la zona de comercialización, por el uso de los servicios sanitarios, limpieza de instalaciones, cocinetas y otros. Se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, conformado por un tanque sedimentador de dos compartimientos, seguidos de un filtro FAFA en mampostería, realiza vertimiento al suelo mediante campo de infiltración. El sistema implementado cumple con los criterios de diseños establecidos en el RAS, y cuentan con la capacidad de tratar las aguas residuales domésticas generadas por el personal de la comercializadora y el cultivo.
- El vertimiento es realizado al suelo mediante zanjas de infiltración, se presenta pruebas de infiltración en el área utilizada, de acuerdo a las cuales las áreas para infiltrar el vertimiento presentan características buenas de drenaje, el sistema de infiltración implementado cumple con los criterios de diseño para realizar una entrega adecuada al cuerpo receptor sin causar saturación o alteración a la capacidad de percolación del suelo.
- Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del cultivo, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento, acorde a lo establecido en el artículo 6 del decreto 050 de 2018 para aguas domésticas tratadas.
- No se presenta plan de cierre y abandono del sistema de infiltración actual sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, por lo que se debe solicitar documento donde se establecen alternativas de cierre del sistema de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del decreto 050 de 2018, para aguas domésticas tratadas.
- Las aguas residuales no domésticas son generadas en los procesos de lavado de trajes y elementos usados para el control de plagas y enfermedades del cultivo. Se propone la implementación de un sistema conformado por un tanque de igualación, seguido de tres canecas de 500 litros con con filtro de mármol picado, ladrillo molido y carbón activado respectivamente; el efluente será almacenado y aprovechado en actividades de riego por aspersión del cultivo, es viable por tanto acoger dicha propuesta. El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas cuenta con las características para tratar este tipo de residuos líquidos por lo que cumple con los criterios de diseño establecidos en la literatura.
- En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se evalúan los impactos causados por el vertimiento, dentro de los que se valoraron cambios en la estructura del suelo, cambios en la geomorfología del suelo y contaminación de agua, se establecieron medidas de manejos encaminadas a la prevención y mitigación de los impactos evaluados, medidas que permiten una adecuada gestión de dichos Los lodos y natas serán enterrados previa deshidratación o entregados a terceros para su disposición final. Se recuerda al interesado que los lodos deben depositarse en áreas lejanas a fuentes de agua superficial. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el artículo 9 del decreto 050 de 2018.
- Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el proyecto, es factible aprobar éste plan con el presente informe técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,





Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del decreto 1076 de 2015, indica el Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos (...)

Que en el decreto 050 de 2018, modificó parcialmente al decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y de desarrollo sostenible 2.2.3.3.4.9, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. *Del vertimiento al suelo.* El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2 (...)

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente Resolución.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,



Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131 -0791-2020 del 01 de Mayo de 2020, se entra a definir el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de **ISAZA VELASQUEZ SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE**, identificado con NIT N° 900371369, a través de su representante legal el señor **JUAN CAMILO ISAZA VELASQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3352843, a través de su autorizada la señora **OLGA MARIA VELASQUEZ POSADA**, con Cédula de Ciudadanía N° 42823385, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **ISAZA VELASQUEZ S.C.S**, identificado con NIT 900371369, a través de su representante legal el señor **JUAN CAMILO ISAZA VELASQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3352843 (o quien haga sus veces en el momento), para los Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica - ARD- y Agua Residual no Doméstica -ARnD- generadas por la actividad de recibo de flor, almacenamiento, empaque, despacho de flor y el pequeño cultivo de hortensias, establecidos en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-82890 y 020-81891, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.

Parágrafo Primero: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por el representante legal de la sociedad, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, para las Aguas Residuales Domésticas- ARD, como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.		LONGITUD (W) X		LATITUD (N) Y Z(MCSNM)	
		-75	27	59.23	6 10 11.24 2370
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Separación de Grasas (Trampas de Grasas, etc.)	Alto: 0,80 metros Ancho: 0,60 metros Largo: 0,60 metros TRH: 10 minutos			

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Tratamiento primario	Tanque Séptico	Tanque sedimentador de dos compartimientos con las siguientes dimensiones: Alto total: 1.50 metros Ancho: 1.30 metros Largo de primer compartimento: 1.30 metros Largo del segundo compartimento: 0,60 metros Largo total: 1.90 metros Volumen: 3700 litros Tiempo de retención: 24 horas
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	Volumen del filtro: 1.41 m ³ Alto total: 1,50 metros Ancho: 1.30 metros Largo Total: 1.0 metros Altura del lecho filtrante: 0,80 metros Altura del falo fondo: 0,30 metros Altura Libre: 0,30 TRH: 6.52 horas Material filtrante: Grava y arena

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.019	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z(MCSNM)
	-75	27	59.3	6	10	11.67
						2367

ACoger el sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD-, bajo las siguientes características:

b) Características del vertimiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/>		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.		LONGITUD (W) X			LATITUD (N) Y		Z(MCSNM)
		-75	27	55.8	6	10	11.3
		2370					
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Igualación (Amortiguamiento de Caudales)	Tanque de igualación en concreto: Largo: 1.20 metros Ancho: 1.20 metros Altura: 0,60 metros					
Tratamiento Terciario	Adsorción (Carbón Activado)	Sistema de Filtros: Tres canecas de 500 litros cada una con flujo ascendente, con filtros en mármol picado, ladrillo molido y carbón activado y grava en cada uno de los tanques					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Aprovechamiento	Otra	Q (L/s): 0.017	No doméstico	Periódico Irregular	8 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z(MCSNM)
		-75	27	55.8	6	10	11.3
		2370					

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

b) Características del vertimiento:

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas- zona de fumigación (duchas, lavado de equipos): El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas a implementar tiene la capacidad de tratar las aguas generadas en las actividades de lavado de un uniforme y los equipos usados en el riego de los agroquímicos al cultivo, con una dotación diaria de 180 litros.

Parágrafo Primero: DEBERÁ ser implementado el sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas -ARNd, acogido en el artículo segundo del presente acto administrativo, en un término de (3) tres meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual los usuarios deberán informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo Segundo: INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

Parágrafo Tercero: ACOGER el almacenamiento del efluente tratado del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas propuesto para el cultivo, para su aprovechamiento en riego por aspersión del compost del cultivo.

Parágrafo Cuarto: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas - ARNd, de la zona de lavado de elementos de protección personal, ya que no se encuentra implementado

Parágrafo Quinto: Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al Representante Legal, de la sociedad **ISAZA VELASQUEZ S.C.S**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y cumpla **Anualmente** con lo siguiente:

1. Evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas y no domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
2. Caracterice del afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la zona de fumigación, tomando muestra de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 del 2015 a través de una muestra puntual.
3. Reportar la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad del cultivo, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos

Parágrafo Primero: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo Segundo: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 de dicho Decreto o la norma que lo



modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo Tercero: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje

ARTICULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIEGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENYO -PGRMV, presentado por el representante legal de la sociedad ISAZA VELASQUEZ S.C.S, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de Aguas Residuales domésticas y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y cumple con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 del 2015

ARTICULO QUINTO: ACOGER el plan de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas del cultivo, los cuales cuentan con las actividades a llevar a cabo para el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Primero: Se recomienda llevar registro de los mantenimientos realizados.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al representante legal de la sociedad ISAZA VELASQUE S.C.S, para que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoría del presente acto, allegué a la Corporación el Plan de Cierre y Abandono del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD, en cumplimiento del Artículo 6 del Decreto 050 del 2018, que Modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al Representante Legal **JUAN CAMILO ISAZA VELASQUEZ** de la sociedad **ISAZA VELASQUEZ S.C.S**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al representante legal de la sociedad ISAZA VELASQUEZ S.C.S, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR al representante legal de la sociedad ISAZA VELASQUEZ S.C.S, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cual preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto".

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya"

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR al representante legal de la sociedad ISAZA VELASQUEZ S.C.S, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO UNDECIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112- 7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al representante legal de la sociedad ISAZA VELASQUEZ S.C.S, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la actividad del cultivo de flores, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al señor **JUAN CAMILO ISAZA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3352843, representante legal de la sociedad **ISAZA VELASQUEZ S.C.S**, identificado con NIT número 900371369.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Olga Lucia Zapata Marín
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Proyecto: María Alejandra C.
Expediente: 056150434193
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de vertimientos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

Código:F-GJ-175/V.02